



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.**

**PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA EL ARTICULO 9º DE LA LEY Nº 213/93 "QUE ESTABLECE EL CODIGO DEL TRABAJO", MODIFICADO POR LA LEY Nº 496/95**

LEY Nº 496	TEXTO CAMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<b>Art 1º.-</b> Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nº 213/93 "QUE ESTABLECE EL CODIGO DEL TRABAJO" modificado por la ley Nº 496/95, que queda redactado de la siguiente forma:	<b>Art 1º.-</b> Ídem.
<p><b>“Art. 9º. -</b> El trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuara en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia.</p> <p>No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo de impedimento físico, de raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social”</p>	<p><b>Art. 9º. -</b> El trabajo es un derecho y un deber social y goza de protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quienes lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia.</p> <p>No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo de <b>nacionalidad, edad, raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social o por ser persona con discapacidad.</b></p>	<p><b>Art. 9º. -</b> El trabajo es un derecho y un deber social y goza de protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quienes lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia.</p> <p>No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivos <b>étnicos, de nacionalidad, sexo, edad, religión, condición social, preferencias religiosas, políticas o sindicales.</b></p> <p><b>El trabajo de las personas con discapacidad será especialmente amparado.</b></p>
	<b>Art. 2º. -</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>Art. 2º. –</b> Ídem.



1/1

